

16 de octubre de 2019

REF.: Caso N° 13.015
Emilio Palacio Urrutia y otros
Ecuador

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de presentar ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso N° 13.015 – Emilio Palacio Urrutia y otros respecto de la República del Ecuador (en adelante “el Estado”, “el Estado ecuatoriano” o “Ecuador”), relacionado con una serie de violaciones de derechos humanos derivadas del proceso penal promovido por el expresidente Rafael Correa en contra del periodista Emilio Palacios Urrutia y de los directivos del diario *El Universo*, señores Carlos Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público respecto a los sucesos de crisis política ocurridos en septiembre de 2010 en el Ecuador y a la actuación del expresidente Rafael Correa y de otras autoridades en el marco de dicha crisis.

La Comisión determinó que los órganos judiciales dictaron una condena penal de tres años de pena privativa de la libertad y una sanción civil por 30 millones de dólares por la comisión del delito de “injurias calumniosas graves contra la autoridad” en perjuicio del periodista Emilio Palacios Urrutia y de los directivos del diario *El Universo*, señores Carlos Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público. Asimismo, se estableció una condena civil de 10 millones de dólares en contra de la persona jurídica que publicaba *El Universo*. Los hechos del presente caso se enmarcan en un contexto ya acreditado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en el cual se observaron diversas violaciones y retrocesos, así como represión gubernamental, afectando el libre ejercicio de la libertad de expresión.

La Comisión concluyó que la ambigüedad y amplitud de los artículos del Código Penal aplicados en el presente caso, implicaron un incumplimiento del requisito de estricta legalidad en la imposición de restricciones de los derechos a la libertad de expresión del periodista y de los directivos del diario *El Universo*. Asimismo, concluyó que si bien la normativa penal buscaba la protección del honor del expresidente Correa (fin legítimo), el uso y aplicación de mecanismos penales para sancionar expresiones sobre cuestiones de interés público, y especialmente sobre funcionarios públicos o políticos, vulneraba *per se* el artículo 13 de la Convención Americana, ya que no existía un interés social imperativo que la justifique, por lo que resultaba innecesaria y desproporcionada. La Comisión destacó además el efecto amedrentador e inhibitorio (“*chilling effect*”) que generó la condena penal en el periodista Palacio Urrutia y consideró que el monto de reparación civil ordenado de 40 millones de dólares en total por sí mismo constituía una sanción desproporcionada que podía ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitoria para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal. Con base en ello, la Comisión concluyó que la severa sanción penal y la exorbitante sanción civil, aplicadas a las presuntas víctimas, constituyeron sanciones innecesarias y manifiestamente desproporcionadas, por excesivas y destacó que el Estado tuvo otras vías y alternativas para la protección de la privacidad y la reputación menos restrictivas que la aplicación de una sanción penal.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000,
San José, Costa Rica.

Asimismo, la Comisión estimó que la condena como autores coadyuvantes de los directivos del diario--condenados por no vetar un artículo injurioso por lo que ello implicó su participación o cooperación en su publicación--afectaba el funcionamiento de los medios de comunicación y del periodismo, al asignar a los directivos y propietarios de los medios de comunicación el rol de censores de los periodistas y columnistas del medio. Además, la Comisión concluyó que imponer una responsabilidad objetiva civil mediante un juicio penal a los intermediarios por facilitar la publicación de la columna periodística, constituía un obstáculo al ejercicio de la libertad de expresión. Destacó que, si bien los directores de los medios tenían responsabilidades específicas bajo la ley por aquellos contenidos en los que intervenían o formaban parte de su página editorial, estas responsabilidades no debían ser objetivas, ni de carácter penal y que las sanciones civiles debían ser necesarias y proporcionadas. Por lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la libertad de expresión y el principio de legalidad y retroactividad, en relación con las obligaciones generales contempladas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención, en perjuicio de Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lappenti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga.

Finalmente, la Comisión concluyó que el proceso penal al que fueron sometidos las víctimas estuvo marcado de irregularidades procesales, las que demostraron la falta de garantía por parte del Estado del derecho de las víctimas a ser juzgadas por un juez o tribunal independiente e imparcial, y el derecho de defensa, en el marco de un proceso judicial efectivo, por lo que sus derechos al debido proceso y a la protección judicial fueron vulnerados.

El Estado de Ecuador depositó su instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 24 de julio de 1984.

La Comisión designó a la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão y al Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza, como su delegada y sus delegados. Asimismo, Jorge Meza Flores, Christian González Chacón y Cecilia La Hoz Barrera, abogados y abogada de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, actuarán como asesores legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo N° 29/19 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe N° 29/19 (Anexos). Dicho Informe de Fondo fue notificado al Estado el 16 de abril de 2019, otorgándole dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El 16 de junio de 2019 el Estado presentó su informe sobre el cumplimiento de recomendaciones y solicitó una prórroga adicional.

El 15 de julio de 2019 la CIDH concedió una nueva prórroga al Estado con vencimiento el 16 de octubre de 2019. El 3 de octubre de 2019 el Estado presentó un nuevo informe sobre cumplimiento de recomendaciones.

La Comisión destaca que en sus informes, el Estado aportó información sobre los efectos de la condena penal impuesta a las víctimas y señaló que el perdón de la pena y de las sanciones pecuniarias por parte del expresidente Rafael Correa era el equivalente a “dejar sin efecto la condena y sus consecuencias”, ya que el delito en cuestión era de acción privada, por lo que el perdón del querellante extinguía la pena y las sanciones pecuniarias. Además, el Estado informó sobre el estado de cumplimiento de las medidas de satisfacción, garantías de no repetición, y el pago por concepto de indemnizaciones compensatorias. Si bien existen avances, especialmente en materia de adecuación de la normativa interna, la Comisión observa que muchas de las medidas ya se encontraban implementadas antes de la adopción del Informe de Fondo y no cumplen en forma completa con las recomendaciones realizadas por la Comisión. Con respecto a las demás recomendaciones

emitidas por la Comisión, el Estado informó sobre la adopción de pasos iniciales su cumplimiento, sin embargo, el proceso para la indemnización económica y las medidas de satisfacción ordenadas aún se encuentra en etapa incipiente y no se han implementado acciones concretas para su cumplimiento.

En su Informe de 3 de octubre de 2019 el Estado no solicitó una nueva prórroga para cumplir con las recomendaciones del Informe de Fondo, ni renunció expresamente a interponer excepciones preliminares en relación con el plazo establecido en el artículo 51 de la Convención, en los términos requeridos por el artículo 46.1 b) del Reglamento de la CIDH. La Comisión resalta además, que uno de los criterios reglamentarios para tomar en cuenta al momento de decidir el envío de un caso a la Honorable Corte, es la voluntad de la víctima. En esta oportunidad, las víctimas han sido explícitas en solicitar que el caso sea enviado a la Corte, resaltando la importancia del mismo para el avance de estándares específicos sobre el derecho a la libertad de expresión en la región.

En virtud de lo anterior, la Comisión Interamericana decidió someter a la jurisdicción de la Corte Interamericana la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el Informe de Fondo N° 29/19, ante la necesidad de obtención de justicia y reparación para las víctimas en el caso particular.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado ecuatoriano es responsable por:

- i. la violación de los derechos a la libertad de pensamiento y expresión y al principio de legalidad y retroactividad consagrados en los artículos 13 y 9 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 y 2 del mismo tratado, en perjuicio de Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lappenti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga.
- ii. la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en conexión con el artículos 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lappenti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga.

La Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Dejar sin efecto la condena penal impuesta a Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lappenti, Carlos Eduardo Pérez Barriga, César Enrique Pérez Barriga y a la compañía anónima El Universo y todas las consecuencias que de ella se deriven.
2. Indemnizar a Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lappenti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga por los daños pecuniarios y no pecuniarios causados por las violaciones establecidas en el Informe de Fondo.
3. Adecuar la normatividad penal interna, de acuerdo con las obligaciones estatales derivadas de la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión, recurriendo a la responsabilidad ulterior civil para los casos de expresión de interés público, o concernientes a la actuación de funcionarios públicos, con la observancia del principio de proporcionalidad y de la real malicia.
4. Adecuar el régimen de sanciones civiles en materia de libertad de expresión, de acuerdo con sus obligaciones bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que implica establecer que el comunicador en la difusión de información tuvo la intención de infligir un daño o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las

noticias, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad en el establecimiento de las indemnizaciones en caso de corresponder.

5. Realizar un acto público de desagravio al periodista Emilio Palacio y a los directivos de El Universo con la presencia de altas autoridades, y reconocer que sufrieron persecución y hostigamiento por el desempeño de sus funciones.
6. Divulgar el Informe de Fondo en el Poder Judicial de Ecuador.

La Comisión destaca que el presente caso involucra cuestiones de orden público interamericano. El caso versa sobre la condena penal y civil en contra de un periodista y tres directivos de un diario por la publicación de un artículo de opinión de elevado interés público. El mismo permitiría a la Corte Interamericana desarrollar y consolidar su jurisprudencia en materia de libertad de expresión, en particular, respecto a la utilización del derecho penal para sancionar el ejercicio de la libertad de expresión en temas de elevado interés público en contra de la más alta autoridad de un Estado como lo es el presidente de la República, en contextos como el presente, que incluía una serie de actos y medidas estatales que se apartaron de los estándares internacionales de libertad de expresión. Asimismo, este caso permitiría a la Corte ahondar su jurisprudencia en materia de proporcionalidad de sanciones civiles, y la aplicación de sanciones penales y civiles por responsabilidad objetiva en contra de los directivos de un medio de comunicación en relación con su derecho a la libertad de expresión. De igual manera, la Corte podrá consolidar su jurisprudencia en materia de independencia e imparcialidad de los órganos judiciales en situaciones en las que existirían presiones externas por parte de uno de los poderes del Estado.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer las siguientes declaraciones periciales:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien se referirá a la utilización del derecho penal para criminalizar el ejercicio de la libertad de expresión sobre asuntos de interés público, así como la utilización de las sanciones civiles de acuerdo con los criterios de necesidad, proporcionalidad y la doctrina de la real malicia. El/la perito/a declarará sobre la responsabilidad civil y penal de los directores y editores de un medio de comunicación frente a la publicación en dicho medio de noticias y/o artículos de opinión, cuando estos puedan ser considerados como lesivos de la reputación y el honor de terceros, así como los efectos que podría causar en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión la aplicación de responsabilidades objetivas a los directores y editores. El peritaje abordará los más recientes desarrollos del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho comparado para enfrentar esta problemática. El/la perito/a podrá referirse al contexto ecuatoriano y a los hechos del caso a fin de ejemplificar los estándares del peritaje.

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre las garantías de independencia e imparcialidad con las que deben contar los órganos judiciales frente a presiones externas en procesos penales relacionados con periodistas y medios de comunicación. El/la perito/a podrá referirse a los hechos del caso a fin de ejemplificar los estándares del peritaje.

El CV de los/as peritos/as ofrecidos/as serán incluidos en los anexos al Informe de Fondo N° 29/19.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes han actuado como peticionarios a lo largo del trámite del caso:

Hernán Pérez Loose
Coronel & Pérez, Abogados

Jorge Alvear Macías
Alvear Macías, Asesores Legales

Carlos Ayala Corao

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Marisol Blanchard
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Anexo